



PROCESO : EJECUCION NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROCESO : 50001311004 2019-00233-00
ASUNTO : SENTENCIA

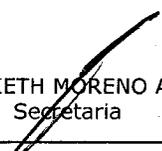
SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia de nulidad en el registro civil del matrimonio de los señores **ÁLVARO PATIÑO MARTÍNEZ** y **ANA YOLANDA VELANDIA ROJAS**, en el libro de varios y en cada uno de los registros civiles de nacimiento de los cónyuges.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia.

CUARTO. A costa de la parte interesada, expídanse copias auténticas de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>61</u> del <u>19 JUL 2019</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaría



PROCESO : EJECUCION NULIDAD DE MATRIMONIO RELIGIOSO
PROCESO : 50001311004 2019-00233-00
SUMO : SENTENCIA

SENTENCIA No. 66

Villavicencio, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

El Tribunal Eclesiástico de Villavicencio, ha remitido a este Despacho copia auténtica del decreto ejecutoriado de la sentencia de nulidad del matrimonio de los señores ÁLVARO PATIÑO MARTÍNEZ y ANA YOLANDA VELANDIA ROJAS, celebrado el 15 de agosto de 1973 en la Parroquia del Pilar de la Arquidiócesis de Villavicencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Señala el artículo 4 de la Ley 25 de 1992 que modificó el Artículo 147 del Código Civil:

“Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberá comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil. La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución”.

Siendo en este caso, el vínculo matrimonial religioso el contrato principal y los efectos civiles del mismo su consecuencia, se advierte que con la nulidad del matrimonio religioso se desvirtúa la validez y la existencia del vínculo matrimonial, por tanto, al no existir tal vínculo, lo más natural es que cesen los efectos civiles de éste.

Así entonces, de acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado entre los señores ÁLVARO PATIÑO MARTÍNEZ y ANA YOLANDA VELANDIA ROJAS, por lo que se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de la nulidad canónica y su inscripción, lo mismo que del presente proveído en el registro civil de matrimonio, al igual que en el de varios, y en el de nacimiento de cada parte.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EJECUTAR la sentencia de nulidad del matrimonio católico celebrado el 15 de agosto de 1973 en la Parroquia del Pilar de la Arquidiócesis de Villavicencio, entre los señores ÁLVARO PATIÑO MARTÍNEZ y ANA YOLANDA VELANDIA ROJAS, providencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Villavicencio el 22 de marzo de 2019.